

**ALADI**

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 5

Sector de la industria química

Decimoquinto Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/5.15  
9 de enero de 1992

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, convienen en modificar el Acuerdo Comercial nº 5 suscrito en el sector de la industria química en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 19.- Modificar el artículo 23 del presente Acuerdo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El presente Acuerdo regirá por el término de un "año contado a partir del 20 de diciembre de 1991," "prorrogable automáticamente por anualidades sucesivas," "salvo manifestación expresa en contrario de alguno de" "sus signatarios formulada con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento."

"En este último caso cesarán automáticamente para" "dicho país las obligaciones contraídas y los derechos" "adquiridos en virtud del presente Acuerdo, sin exigirse" "sele el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo" "17."

"Los Gobiernos de los países signatarios se comprometen a adoptar dentro del más breve plazo posible," "las medidas necesarias para poner en vigor las preferencias registradas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de ello se entenderá que cada Gobierno sólo se beneficiará de las preferencias otorgadas una vez que" "lo haya puesto en vigor en su respectivo territorio," "incluso administrativamente."

Artículo 20.- Actualizar el registro de las Notas Complementarias que regulan la importación de los productos negociados por los países signatarios en el presente Acuerdo, en los términos de que da cuenta el Anexo 1 de este Protocolo.

Artículo 30.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1992 las preferencias que se registran en el Anexo 2 del presente Protocolo, pactadas bilateralmente por los países signatarios en los términos y condiciones consignados en dicho anexo.

Artículo 40.- Dejar sin efecto a partir del 10 de enero de 1992 las preferencias pactadas bilateralmente entre la República Argentina y la República de Chile para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, registradas en el Séptimo y Décimo Protocolo Adicional.

Asimismo, a partir de la referida fecha, ambos países se abstendrán de utilizar en sus intercambios recíprocos, las preferencias registradas en el programa de liberación multilateral de dicho Acuerdo. En consecuencia, las preferencias otorgadas por la República Argentina y la República de Chile en el programa de liberación multilateral, beneficiarán exclusivamente a Brasil, México, Uruguay y Venezuela.

Artículo 50.- La importación de los productos negociados se regulará de conformidad con las disposiciones del Protocolo de fecha 20 de diciembre de 1982, modificado por los Protocolos de fechas 28 de noviembre de 1984 y 22 de diciembre de 1989 y por el presente.

Artículo 60.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

---

ANEXO 1

ACTUALIZACION DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS QUE REGULAN  
LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

## NOTAS COMPLEMENTARIAS

### ARGENTINA

1. Ley nº 23.664 de 10/VI/89.

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada caso, a la percepción de una tasa de estadística cuya cuantía es del 3 por ciento aplicado sobre el valor CIF, y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes.

2. Los productos negociados originarios de los Estados Unidos Mexicanos se beneficiarán de una preferencia adicional de 15 por ciento, toda vez que su importación se realice a través de los Programas de Intercambio Compensado a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de Complementación Económica nº 6.

### BRASIL

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1. Resolución del Departamento de Comercio Exterior nº 8 de 3/V/91, modificada por Resolución nº 15 del 9/VIII/91.

Salvo las excepciones establecidas a título expreso, las importaciones están sujetas a la emisión de guía de importación previamente al embarque de las mercaderías en el exterior.

Los pedidos de guía de importación deben ser presentados a las agencias habilitadas a prestar servicios de comercio exterior.

2. Ley nº 2.145 de 29/XII/53, artículo 10, modificado por el Decreto-ley nº 1.416 de 25/VIII/75 y por la Ley nº 7.690 de 15/XII/88.

La licencia o guía de importación o el documento equivalente, será emitida mediante el pago de una tasa de 1,8% sobre el valor constante de los referidos documentos, como resarcimiento de los costos incurridos en los respectivos servicios.

3. Decreto-ley nº 2.404 de 23/XII/87, artículo 3º y Ley nº 8.032 de 12/IV/90, artículo 9º.

Establece la aplicación de una tasa Adicional a los Fletes para la Renovación de la Marina Mercante (AFRMM), en los siguientes términos:

- 25% para la navegación de largo curso.
- 10% para la navegación de cabotaje.
- 5% para la navegación fluvial y lacustre.

Quedan exentas de la referida tasa las mercaderías importadas como consecuencia de la aplicación de Actos Internacionales firmados por Brasil, siempre que el pedido de exención esté encaminado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Ver Decreto nº 27.945 de 11/VII/89).

4. Ley nº 7.700 de 21/XII/88.

Establece un Adicional a la Tarifa Portuaria (ATP) equivalente al 50% del valor de la tasa aplicable a las operaciones realizadas con mercaderías importadas objeto de comercio en la navegación de largo curso.

MEXICO

1. Código Aduanero, Decreto de 11/II/72 y Decreto publicado en el Diario Oficial de 19/IV/78.

Los productos incluidos en el presente Anexo tributarán, asimismo, un derecho consular percibido en pesos mexicanos.

2. Los productos negociados originarios de la República Argentina se beneficiarán de una preferencia adicional de 15 por ciento, toda vez que su importación se realice a través de los Programas de Intercambio Compensado a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de Complementación Económica nº 6.

URUGUAY

1. Decreto nº 125/77 de 2/III/77.

El Gobierno del Uruguay aplica con carácter general un recargo mínimo -no discriminatorio- del 10 por ciento, que grava la importación de toda mercadería y de todo origen, con excepción de aquellas que tengan fijado un recargo mayor.

En consecuencia, el gravamen residual resultante de la aplicación de la preferencia porcentual pactada no podrá ser, en ningún caso, inferior a 10 por ciento.

2. Las denuncias de importación cursadas ante el Banco de la República Oriental del Uruguay que amparen la importación de productos negociados en el presente Acuerdo, originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil serán emitidas con carácter automático, siempre que estén extendidas adecuadamente.

VENEZUELA

Ley Orgánica de Aduanas, artículo 30, ordinal 6º; artículos 36 a 39 del Decreto nº 914 (Reglamento) de 27/XI/85 y Decreto nº 1.525 de 10/IV/91.

La importación de los productos negociados que se introduzcan por vía marítima, aérea o terrestre causará una tasa por servicios de aduana del 1 (uno) por ciento del valor normal de las mercaderías y se hará exigible cuando la documentación correspondiente a su introducción sea registrada por la oficina aduanera respectiva. Dicha tasa se recaudará en la misma forma y oportunidad que los impuestos correspondientes.

-----

ANEXO 2

PROFUNDIZACION Y PRORROGA DE PREFERENCIAS  
NEGOCIADAS ENTRE:

	<u>Página</u>
- Argentina y México .....	9
- Brasil y México .....	11
- Brasil y Venezuela .....	15
- México y Venezuela .....	19

-----

ABREVIATURAS

- ADNC - Autorización del Departamento Nacional de Combustibles.
- CSPO - Certificado sanitario del país de origen.
- LI - Libre importación.
- PMS - Permiso del Ministerio de Salud y Asistencia Social.
- PSMA - Permiso Sanitario del Ministerio de Agricultura y Cría.

-----



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE MENOS DE 67 DECITEX.			
5402.4	LOS DEMAS HILADOS SENCILLOS SIN TORSION O CON UNA TORSION INFERIOR O IGUAL A 50 VUELTAS POR METRO:			
5402.49.00	LOS DEMAS		AR	100
				HILADO POLIURETANICO (TIPO SPANDEX),MUL_TIFILAMENTO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
5101079900	13	LI		
			ME	100
				HILADO POLIURETANICO (TIPO SPANDEX),MUL_TIFILAMENTO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
54024902	15	LI		
5402.5	LOS DEMAS HILADOS SENCILLOS CON UNA TORSION SUPERIOR A 50 VUELTAS POR METRO:			
5402.59.00	LOS DEMAS		AR	100
				HILADO POLIURETANICO (TIPO SPANDEX),MUL_TIFILAMENTO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
5101079900	13	LI		
			ME	100
				HILADO POLIURETANICO (TIPO SPANDEX),MUL_TIFILAMENTO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
54025999	15	LI		
5402.6	LOS DEMAS HILADOS, RETORCIDOS O CABLEADOS:			
5402.69.00	LOS DEMAS		AR	100
				HILADO POLIURETANICO (TIPO SPANDEX),MUL_TIFILAMENTO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
5101079900	13	LI		

D E S C R I P C I O N				PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL								
: 5402.69.00: (CONT.)								
				ME		100		HILADO POLIURETANICO (TIPO SPANDEX), MUL_
								TIFILAMENTO
								PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992
								HASTA EL 31/XII/1992
: 54026999	15		LI					
: 5404 : MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE 67 DECITEX O MAS Y								
: CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL NO								
: EXCEDA DE 1 MM.; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR								
: EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIAS TEXTILES								
: SINTETICAS DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL								
: A 5 MM.								
: 5404.10.00: MONOFILAMENTOS								
				AR		100		MONOFILAMENTO POLIURETANICO (TIPO SPAN_
								DEX)
								PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992
								HASTA EL 31/XII/1992
: 5102010103	13		LI					
				ME		100		MONOFILAMENTO POLIURETANICO (TIPO SPAN_
								DEX)
								PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992
								HASTA EL 31/XII/1992
: 54041099	15		LI					
: 5404.90.00: LAS DEMAS								
				AR		100		TIRAS O CINTAS POLIURETANICAS (TIPO
								SPANDEX)
								PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992
								HASTA EL 31/XII/1992
: 5102010299	13		LI					
				ME		100		TIRAS O CINTAS POLIURETANICAS (TIPO
								SPANDEX)
								PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992
								HASTA EL 31/XII/1992
: 54049099	15		LI					

ACUERDO: AAP.C 5  
 PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PAIS: PORC.
--- O B S E R V A C I O N ---			
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE MENOS DE 67 DECITEX.		
5402.4	LOS DEMAS HILADOS SENCILLOS SIN TORSION O CON UNA TORSION INFERIOR O IGUAL A 50 VUELTAS POR METRO:		
5402.49.00	LOS DEMAS	BR	100
			HILADO POLIURETANICO (TIPO SPANDEX) CUPO: 100 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 5402.59.00 Y 5402.69.00 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
5402490301	0	LI	
5402490399	10	LI	
54024902	15	LI	
5402.5	LOS DEMAS HILADOS SENCILLOS CON UNA TORSION SUPERIOR A 50 VUELTAS POR METRO:		
5402.59.00	LOS DEMAS	BR	100
			HILADO POLIURETANICO (TIPO SPANDEX) VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5402.49.00 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
5402590301	0	LI	
5402590399	0	LI	
54025999	15	LI	
5402.6	LOS DEMAS HILADOS, RETORCIDOS O CABLEADOS:		
5402.69.00	LOS DEMAS	BR	100
			HILADO POLIURETANICO (TIPO SPANDEX)

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PAIS:	PORC.		
	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:				
5402.69.00:	(CONT.)		BR			VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5402.49.00 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
	5402690301	0	LI			
	5402690399	0	LI			
			ME	100		HILADO POLIURETANICO (TIPO SPANDEX) VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5402.49.00 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
	54026999	15	LI			
5403	:HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HI :LD DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL :POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIA_ :LES DE MENOS DE 67 DECITEX.					
5403.10.00:	:HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE RAYON VISCOSA		BR	100		HILADO INDUSTRIAL, ARRIBA DE 1.000 DENIERS CUPO: 300 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 5403.20.10, 5403.31.00, 5403.32.00 Y 5403.41.00 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
	5403100100	20	LI			
	5403109900	20	LI			
5403.20	:HILADOS TEXTURADOS.					
5403.20.10:	:DE RAYON VISCOSA		BR	100		HILADO INDUSTRIAL, ARRIBA DE 1.000 DENIERS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5403.10.00 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
	5403200301	20	LI			
	5403200399	20	LI			
5403.3	:LOS DEMAS HILADOS SENCILLOS:					
5403.31.00:	:DE RAYON VISCOSA, SIN TORSION O CON UNA TORSION :INFERIOR O IGUAL A 120 VUELTAS POR METRO		BR	100		HILADO INDUSTRIAL, ARRIBA DE 1.000 DENIERS

ACUERDO: AAP.C 5  
 PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N		PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL	PORC.
--- O B S E R V A C I O N ---				
5403.31.00	(CONT.)		BR	
				VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5403.10.00 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
	5403310100 0		LI	
	5403319900 0		LI	
5403.32.00	DE RAYON VISCOSA, CON UNA TORSION SUPERIOR A 120 VUELTAS POR METRO		BR	100
				HILADO INDUSTRIAL, ARRIBA DE 1.000 DENIERS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5403.10.00 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
	5403320100 20		LI	
	5403329900 20		LI	
5403.4	LOS DEMAS HILADOS, RETORCIDOS O CABLEADOS:			
5403.41.00	DE RAYON VISCOSA		BR	100
				HILADO INDUSTRIAL, ARRIBA DE 1.000 DENIERS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5403.10.00 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
	5403410100 20		LI	
	5403419900 20		LI	
5404	MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE 67 DECITEX O MAS Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL NO EXCEDE DE 1 MM.; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 MM.			
5404.10.00	MONOFILAMENTOS		BR	100
				MONOFILAMENTO DE POLIESTER MAYOR DE 61 DENIERS Y MAYOR DE 67 DTEX, EXCEPTO PARA USO TEXTIL CUPO: 50 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
	5404100299 20		LI	
			ME	100
				MONOFILAMENTO DE POLIESTER MAYOR DE 61

ACUERDO: AAP.C 5  
 PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PAIS:	PREF.	
	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:5404.10.00: (CONT.)				ME	
					DENIERS Y MAYOR DE 67 DT&X, EXCEPTO PARA
					USO TEXTIL
					CUPO: 50 TONELADAS
					PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992
					HASTA EL 31/XII/1992
	:54041001	10	LI		
:5504 : FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEI_					
:5504.10.00: DE VISCOSA				ME	
				100	RAYON FIBRA CORTA
					CUPO: 1.000 TONELADAS.
					PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992
					HASTA EL 31/XII/1992
	:55041001	0	LI		

ACUERDO: AAP.C 5  
 PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		PAIS:	REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.	VE	40			PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
2208.10.00	PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS					
22081000	20 CSPO					
2710	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 70%, Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE.	BR	70			ACEITES PLASTIFICANTES EXTENDEDORES Y DE PROCESO PARA CAUCHO, A BASE DE HIDROCARBUROS EN QUE LOS COMPONENTES NO AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS AROMATICOS AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COMBUSTIBLES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
2710.00.9	LOS DEMAS					
2710.00.99	LOS DEMAS					
2710009999	0 ADNC					
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).	BR	80			PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
2833.2	LOS DEMAS SULFATOS					
2833.22.00	DE ALUMINIO					
2833220100	15 LI					
2833220200	15 LI					
3503	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOLOGIA; LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, CON EXCLUSION DE LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA 3501.					
3503.00.10	GELATINAS Y SUS DERIVADOS					

DESCRIPCION		PAIS:	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
3503.00.10:	(CONT.)	VE	60	GELATINA ALIMENTICIA PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
35030010	10	LI		
3808	:INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, :INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRE- :CIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUC- :TOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES :PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES :O EN ARTICULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS, BUJIAS :AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.			
3808.10	:INSECTICIDAS.			
3808.10.10:	PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA :AL POR MENOR	VE	50	FOSFURO DE ALUMINIO CUPO: 20 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
38081010	20	PMS PSMA		
3823	:PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NU- :CLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARA- :CIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS :CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATU- :RALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PAR- :TE; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O :DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COM- :PRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
3823.90	:LOS DEMAS.			
3823.90.60:	PREPARACIONES BASE PARA LA FABRICACION DE GOMAS DE :MASCAR	BR	30	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
3823909999	60	LI		
5503	:FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEI- :NAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.			
5503.20.00:	DE POLIESTERES	BR	92	CUPO ANUAL: 400 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992



ACUERDO: AAP-C 5

- 17 -

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL VENEZUELA

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PAYS	PREF.	
	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
5503.20.00	(CONT.)		BR		
	5503200000	20	LI		



D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PAIS:	PREF.	
	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		PORC.	O B S E R V A C I O N
2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.				
2827.20.00	CLORURO DE CALCIO				
			VE	60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
	28272000	10	LI		
3802	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO.				
3802.90	LOS DEMAS.				
3802.90.1	MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS:				
3802.90.19	LAS DEMAS				
			VE	80	ARCILLAS ACTIVADAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
	38029090	10	LI		
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE MENOS DE 67 DECITEX.				
5402.3	HILADOS TEXTURADOS:				
5402.31.00	DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS, DE TITULO INFERIOR O IGUAL A 50 TEX POR HILADO SENCILLO				
			ME	80	HILADOS DE NYLON 6 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
	54023101	15	LI		
5402.32.00	DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS, DE TITULO SUPERIOR A 50 TEX POR HILADO SENCILLO				
			ME	80	HILADOS DE NYLON 6 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
	54023201	15	LI		
5402.33.00	DE POLIESTERES				
			ME	80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
	54023301	15	LI		

D E S C R I P C I O N		PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
5402.4	LOS DEMAS HILADOS SENCILLOS SIN TORSION O CON UNA TORSION INFERIOR O IGUAL A 50 VUELTAS POR METRO:				
5402.41.00	DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS		ME	80	POY DE FILAMENTO DE NYLON 6, EXCEPTO DE 44.4 DTEX (40 DENIERS) Y 34 FILAMENTOS, Y DE ARAMIDAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
54024101	15	LI		100	LOS DEMAS HILADOS DE POY DE FILAMENTO DE NYLON 6 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
54024102	10	LI			
54024103	10	LI			
5402.42.00	DE POLIESTERES, PARCIALMENTE ORIENTADOS		ME	80	HILADOS DE POY DE POLIESTER PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
54024201	15	LI			
5402.43.00	DE LOS DEMAS POLIESTERES		ME	80	HILADOS DE POY DE POLIESTER PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
54024301	15	LI			
5402.5	LOS DEMAS HILADOS SENCILLOS CON UNA TORSION SUPERIOR A 50 VUELTAS POR METRO:				
5402.51.00	DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS		ME	80	FILAMENTO CONTINUO DE NYLON 6 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
54025101	15	LI			
5402.6	LOS DEMAS HILADOS, RETORCIDOS O CABLEADOS:				
5402.61.00	DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS		ME	80	POY DE FILAMENTO DE NYLON 6, EXCEPTO DE

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PAIS:	REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	REGIMEN GENERAL	PORC.
		O B S E R V A C I O N		
5402.61.00	(CONT.)		ME	
54026101	15	LI		44.4 DTEX (40 DENIERS) Y 34 FILAMENTOS, Y DE ARAMIDAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
			100	LOS DEMAS HILADOS DE POY DE FILAMENTO DE NYLON 6 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
54026101	15	LI		
			80	FILAMENTO CONTINUO DE NYLON 6 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
54026101	15	LI		
5501	CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS.		VE	
5501.30.00	ACRILICOS O MODACRILICOS		50	ACRILICOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
55013000	15	LI		
5503	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEI_		VE	
5503.30.00	NAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.		50	FIBRA CORTA DE ACRILICO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
55033000	15	LI		
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS FABRICADAS CON HI_		VE	
5902.10	LADOS DE ALTA TENACIDAD DE NYLON O DE OTRAS PO_		40	TEJIDO DE CUERDA DE NYLON LATIZADO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1992 HASTA EL 31/XII/1992
5902.10.10	LIAMIDAS, DE POLIESTERES O DE RAYON VISCOZA.			
5902.10.10	DE NYLON O DE OTRAS POLIAMIDAS.			
5902.10.10	TEJIDOS CAUCHUTADD			

ACUERDO: AAP.C 5  
PREFERENCIAS ACORDADAS POR : MEXICO VENEZUELA

- 22 -

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PAIS	REGIMEN GENERAL	PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---
NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL					PORC.	
5902.10.10 (CONT.)			VE			
59021010	20			LI		

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Raúl E. Carignano

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Rubens Antonio Barbosa

Por el Gobierno de la República de Chile:

Raimundo Barros Charlin

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Vicente Muñiz Arroyo

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Néstor G. Cosentino

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Antonieta Arcaya Smith

-----